Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de enero de 2022. Pasa al Despacho informando que Colpensiones allegó nuevo poder y la parte demandante no ha dado respuesta al requerimiento efectuado mediante la providencia que antecede. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 11 de febrero 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede observa el Despacho que Dannia Vanessa Yusselfy Navarro Rosas en calidad de representante legal de la sociedad Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S. como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, allegó memorial de sustitución de poder, por lo que es procedente reconocer personería al abogado Michael Giovanny Muñoz Tavera.

Por otro lado, el Despacho ordenará requerir por tercera vez a la parte demandante a fin de que manifieste si a la fecha Colpensiones le adeuda algún valor, ello teniendo en cuenta lo manifestado por la encartada en la Resolución SUB192884 del 19 de julio de 2018. Por secretaría ofíciese a la demandante y remítase copia de las documentales visibles a folios 16 a 20 del archivo digital *"02DemandaParteDos"*.

Finalmente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora no ha realizado las gestiones correspondientes para continuar con el trámite del presente proceso, así como tampoco ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en providencias anteriores.

En consecuencia, y en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación (numeral 1º del artículo 42 del CGP), y para garantizar la agilidad y rapidez en su trámite (artículo 48 del CPTSS modificado por el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007), se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que efectúe las gestiones tendientes a darle impulso al proceso, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Representada legalmente por Dannia Vanessa Yusselfy Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **Michael Giovanny Muñoz Tavera,** identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S. de la J, de Colpensiones conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.

TERCERO: REQUERIR por tercera vez a la parte demandante a fin de que manifieste si a la fecha Colpensiones le adeuda algún valor, ello teniendo en cuenta lo manifestado por la encartada en la Resolución SUB192884 del 19 de julio de 2018. Por secretaría ofíciese a la demandante y remítase copia de las documentales visibles a folios 16 a 20 del archivo digital *"02DemandaParteDos"*.

CUARTO: REQUERIR a la abogada Adriana Patricia Méndez Ruiz, apoderada judicial de la parte ejecutante, para que efectúe las gestiones tendientes a darle impulso procesal a la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la abogada Adriana Patricia Méndez Ruiz, que si en el término de **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, el Juzgado no ha recibido informe sobre las gestiones efectuadas o impulso procesal alguno, se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, y se archivarán las diligencias.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **nº. 006** del **14 de febrero de 2022**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98b5c575d21affad8ce7ea37822505e9b09e506ca0bc90a3f88f994ae6cc11b**
Documento generado en 11/02/2022 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica